

Oficio Núm.: SQCS/DG/DJ/147/2026
Chetumal, Quintana Roo a 23 de junio del año 2026.

Asunto: el que se indica
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

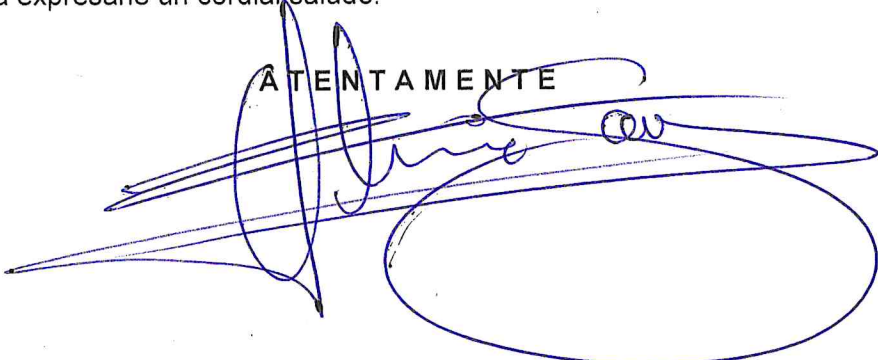
LIC. CRISTINA AGUILAR RIVERO.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL SQCS.
P R E S E N T E

En seguimiento al oficio número **SQCS/DDG/CGAMR/409/2026**, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por la Mtra. María Guadalupe Inzunza Apodaca, Coordinadora General de Administración y Mejora Regulatoria del SQCS, mediante el cual solicita se realice la carga correspondiente a los avances trimestrales de los indicadores correspondientes al segundo trimestre del SIPPRES 2026, me permito remitir lo siguiente:

- **FORMATO EVALUATORIO PROGRAMÁTICO DEL SIPPRES FESIPPRES-01**, correspondiente al segundo trimestre;
- Formatería de manera digital a los correos alma.garcia@sqcs.com.mx, administracion@sqcs.com.mx, dpsqcs@gmail.com.

Lo anterior se informa para los efectos administrativos y de cumplimiento que correspondan, dando cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma, sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para expresarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. Lic. Alma Beatriz García Muñoz.- Directora General del SQCS.
C.c.p. Mtra. María Guadalupe Inzunza Apodaca, Coordinadora General de Administración y Mejora Regulatoria del SQCS.
FJSZ/mcon**



(2) NOMBRE DEL MEDIO DE VERIFICACIÓN: Convenios Celebrados del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.	
(3) Clave y nombre de la Dependencia:	3316 - Sistema Quintanarroense de Comunicación Social
(4) Programa Presupuestario:	E059 - Comunicación Social
(5) Resumen narrativo del nivel reportado:	F.P.C01.A04 - Celebración de convenios de colaboración para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales, en beneficio de la población y para el desarrollo del Estado.
(6) Indicador:	3316E059C01A04 - Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.
(7) Método de Cálculo:	Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.
(8) Trimestre reportado:	Segundo Trimestre
(9) Liga de Publicación del Medio de Verificación:	Periodicidad: Trimestral Ubicación: https://sqcs.com.mx/panel-administrativo/reportes-ejecutivos-del-desempeno
(10) Unidad Responsable del Indicador:	3316-1402 - Dirección Jurídica.

(11) Datos de las Variables (Programado):

Variable del Indicador		Calendario de Metas Programado			
		ABRIL	MAYO	JUNIO	Meta del Trimestre
Otro	Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.	0	1	2	3

Datos de las Variables (Ejecutado):

Variable del Indicador		Calendario de Metas Ejecutado				
		ABRIL	MAYO	JUNIO	Nivel de Cumplimiento	semáforo
Otro	Número de convenios para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales celebrados.	0	3	0	100%	



Este indicador permite medir el número de convenios celebrados con Organismos de la Administración Pública y Privada para la producción y/o difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Para este **segundo trimestre** se celebraron **3 convenios** con: **Tigres Cancún**; el **Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS"** y otro llamado **"GOLES Y GUACAMOLE"**, todos para la producción y difusión de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

De conformidad con la programación anual de actividades, se tenía previsto formalizar dos convenios durante el mes de mayo y uno adicional en el mes de junio. No obstante, derivado de situaciones administrativas y operativas ajenas al área responsable, fue necesario ajustar el calendario de formalización, por lo que los tres instrumentos jurídicos quedaron debidamente suscritos durante el mes de mayo, sin afectar el cumplimiento de las metas establecidas para el segundo trimestre.

TIPO DE EVIDENCIA:

Convenios Celebrados del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social reportados por la unidad responsable de la Dirección Jurídica.

(13) Firma:

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Martha Claribelty Orozco Noble Técnico Analista	 Florencio de Jesus Song Zapata Director Juridico	 Florencio de Jesus Song Zapata Director Juridico

(14) Anexos:



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL SQCS”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO VALENZUELA BURGOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS TIGRES”, Y DENOMINADAS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL SQCS” QUE:

I.1. Fue creado mediante Decreto número 21, por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de fecha veintinueve de enero de 1985, publicado el 31 de enero de 1985 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Tiene como objetivos inmediatos elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras del Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política del estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto número 21 de creación de este organismo.

I.3. La Directora General la Lic. Alma Beatriz García Muñoz se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de octubre del 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1 y 19 del Decreto número 21 del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo, número 201, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, código postal 77000, teléfonos (983) 835 0480, extensión 1207 y pagina web www.sqcs.gob.mx.

I.5. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **SQC850205KK6**.

II.- DECLARA “LOS TIGRES” QUE:

II.1. Su representada es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, que conforme a su objeto social se encuentra capacitada para el otorgamiento de este Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 21,563, de fecha 06 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Eduardo Tovilla Heredia, actuando como



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

Notario Público Auxiliar en el protocolo de la Notaria Publica número dieciocho del Estado de Quintana Roo a cargo del Notario Público titular Licenciada Celia Pérez Gordillo.

II.2. El C. FERNANDO VALENZUELA BURGOS cuenta con las facultades necesarias y suficientes para el otorgamiento del presente Convenio en nombre y representación de la sociedad, mismas que manifiesta no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y le fueron otorgadas mediante la escritura pública descrita en el punto anterior de las presentes declaraciones.

II.3. Que su objeto social es, entre otros, la organización, promoción, explotación comercial y el fomento al béisbol amateur y profesional en todas sus formas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.

II.4. Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el RFC: CDT180406TI5.

II.5. Es propietario del equipo profesional de béisbol conocido como "**CLUB TIGRES DE QUINTANA ROO**".

II.6. Señala como domicilio para efecto de recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Mayapan por Avenida Kabah, supermanzana 21, campo Beto Ávila, Cancún, Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo a sujetar sus compromisos en términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto presentar las bases para que "**EL SQCS**" realice la transmisión de juegos y difusión de spots con contenidos audiovisuales de promoción, por radio de "**LOS TIGRES**", previa autorización de los mismos por parte de "**EL SQCS**"; y "**LOS TIGRES**" otorgará sin costo, a necesidad específica del "**EL SQCS**" lo que se describe a continuación:

a) "**EL SQCS**":

1. Transmitirá por las estaciones de Radio en todo el Estado de Quintana Roo, los partidos como local de "**LOS TIGRES**"
2. Difundirá spots promocionales por las estaciones de Radio **XECTL-AM RADIO CHETUMAL 860 AM**, **XECPR- AM RADIO CHAN SANTA CRUZ EN FELIPE CARRILLO PUERTO 660 AM**, **XHPYA- FM RADIO RIVIERA EN PLAYA DEL CARMEN 98.1 FM**, **XHCBJ-FM RADIO CARIBE EN CANCÚN 101.9 FM**, así como la transmisión de los partidos como local de "**LOS TIGRES**".



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

3. Cubrirá en las secciones de noticias de los diferentes espacios informativos de las estaciones de Radio, específicamente en las secciones de noticias Enlace **SQCS**.
4. En caso de ser posible, y de común acuerdo entre las partes, se podrán realizar activaciones en el estadio y/o cabina con la presencia de peloteros que designe **"LOS TIGRES"** para realizar promociones de los juegos tanto de visita como local, materia para la publicación de reels para redes sociales del **"SQCS"**.

b) **"LOS TIGRES"**:

1. Otorgará 20 boletos de zona lateral por juego en total, para **"EL SQCS"** de temporada regular más Play Off.
2. Proporcionará la señal para la difusión de los partidos de local de **"LOS TIGRES"**, así como los medios **necesarios** a efecto de poder ejecutar de manera optima el presente instrumento;
3. Otorgará todas las facilidades, acreditaciones y comodidades necesarias para la correcta y eficiente transmisión de los partidos.
4. Otorgará boletos de cortesía adicionales con previa solicitud (sujeto a disponibilidad) a **"EL SQCS"** para los partidos de temporada regular y play offs de la liga mexicana de béisbol; Lo anterior con la finalidad de realizar dinámicas de posicionamiento para ambas instituciones.
5. Otorgará 4 tigre pass en zona Lateral para temporada regular y playoffs. Lo anterior con la finalidad de realizar dinámicas de posicionamiento para ambas instituciones.
6. Otorgará de uno a dos souvenirs arrancando transmisiones y otro en play offs, es decir alguna gorra y/o jersey para regalarlos entre la audiencia del SQCS. Lo anterior con la finalidad de realizar dinámicas de posicionamiento para ambas instituciones.
7. Presencia en el estadio, consistente en permitir la proyección del **SQCS** con imagen en la pantalla del mismo, así como en el sonido local y lonas en el estadio, las cuales en caso de ser autorizadas y de común acuerdo por las **"PARTES"**, estas tendrán las siguientes especificaciones: 1 lona a full color, en material de lona normal con ojillos cada 30 cm aprox. para mejor amarre en barandales, de 4 metros con .85 metros.
8. En caso de ser posible, y de común acuerdo entre las partes, se podrán realizar activaciones con el personal de Caribe FM en el estadio y/o cabina en los diferentes programas de radio y televisión, con la presencia de peloteros para promocionar los juegos tanto de visita como local. (reels para redes sociales).
9. En caso de ser posible, y de común acuerdo entre las partes, se podrán realizar la presencia de los peloteros en las instalaciones de Caribe Fm, para entrevista en el espacio deportivo de Enlace SQCS para promocionar los partidos de béisbol

"LOS TIGRES" se compromete a realizar todas las acciones administrativas y logísticas que sean necesarias al interior de su organización y las que sean necesarias hacia el exterior a fin de darle cabal cumplimiento a lo señalado en el presente punto.

SEGUNDA.- La transmisión de los partidos descritos en la cláusula anterior y difusión de los contenidos audiovisuales promocionales que **"EL SQCS"** autorice, deberán cumplir con las normas, reglamentos, instrumentos y demás normatividad federal y estatal que **"EL SQCS"** considere aplicables en materia de telecomunicaciones y demás disposiciones legales vigentes.



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento, hasta el 30 de septiembre del 2027, mismo que podrá renovarse por acuerdo de las partes.

CUARTA.- RESCISIÓN. "LOS TIGRES" y el "EL SQCS" acuerdan que en el supuesto de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, se dará por terminado el Convenio en cualquier tiempo sin que exista responsabilidad a alguna de "LAS PARTES".

QUINTA.- ENLACE DE "LAS PARTES." Para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración "LAS PARTES" designan como sus representantes y responsables de su debido cumplimiento a:

Por "LOS TIGRES" a la persona encargada de la comunicación social o bien a quien la supla o en su momento se designe.

Por "EL SQCS":

Como responsable operativo de Radio, al **C. CARLOS ALBERTO COBOS CASTRO**, **Coordinador General de Radio** o quien la sustituya en el cargo. con los siguientes datos de localización:

TELÉFONO: 9838350480 EXTENSIÓN 1251;

CORREO ELECTRÓNICO: coordinaciongralradio2023@gmail.com

Por "EL SQCS" como responsable operativo de Televisión al **C. JUAN CARLOS DURAN MARQUES**, en su carácter de Coordinador General de Televisión o quien la sustituya en el cargo.

con los siguientes datos de localización:

TELÉFONO: 9838350480 EXTENSIÓN 1202;

CORREO ELECTRÓNICO: coordinaciontv@sqcs.com.mx

Así como al Mtro. Jonathan Castro Herrera, Director de Ingresos y Mejora Regulatoria del SQCS, y/o la persona que lo sustituya o se delegue por parte de "EL SQCS".

SEXTA. VÍNCULO JURÍDICO. La relación jurídica que vincula a las Partes por virtud del presente convenio es civil, por lo que la misma no podrá interpretarse como vínculo laboral, sociedad, asociación en participación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente establecida bajo este instrumento. En tal virtud "LOS TIGRES" no será considerado como un mandatario, apoderado y/o representante legal de "EL SQCS", por lo que bajo ningún concepto o razón podrá celebrar contrato, convenio y/o acuerdo que sujete a este último al cumplimiento de alguna obligación.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes se obliga a observar y mantener de manera confidencial toda la información de la otra parte obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente convenio, o que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que tuviere relaciones comerciales. Cualquier uso que esté fuera de este ámbito, deberá ser autorizado por escrito, acordándose que la receptor a utilizar a la información proporcionada únicamente para los fines que fue autorizada. Esta obligación de confidencialidad se encontrará vigente hasta en tanto la



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

información confidencial continúe con tal carácter, aun cuando los servicios dejen de ser prestados por "EL SQCS" por la causa que fuere.

Cada parte deberá darle a la información confidencial de la otra el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial. Las partes acuerdan en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable sea estrictamente necesario y en razón de su trabajo, debiendo hacerlos partícipes y obligados solidarios respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito o por cualquier otro medio podrá ser copiada o reproducida en forma alguna a no ser que existiera autorización previa y por escrito, esto con excepción de aquellas copias que "EL SQCS" pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

No obstante lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeto a las obligaciones de confidencialidad.

1. Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida, así como documentación que de la misma manera forme parte de sus archivos y haya sido obtenida de manera legítima o con autorización expresa y por escrito por parte de la divulgante.
2. Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento del público.
3. Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de las partes respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.
4. Cualquier información que de acuerdo a la Leyes de Transparencia y de Datos Personales vigentes en el Estado de Quintana Roo este "EL SQCS" obligado a publicar a través de los medios que dichas leyes dispongan para tal efecto.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula subsistirán en los términos antes convenidos aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato y por un plazo de cinco (5) años siguientes a dicha terminación.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones de Confidencialidad establecidas en la presente Clausula, la parte que incumpla deberá pagar los daños y perjuicios que le cause a la otra por dicho incumplimiento, no constituyendo dicho pago una renuncia a los posibles acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210 y 211 y demás relativos del Código Penal Federal, ya que ambas partes reconocen que tal incumplimiento, generaría una afectación económica a la parte que sea perjudicada al revelar su información confidencial.

OCTAVA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los derechos y obligaciones contenidas en este instrumento, sin previo consentimiento por escrito de la contraparte.



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.

La contravención a la presente cláusula será justificante suficiente para que "EL SQCS", de por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para "EL SQCS".

NOVENA. En caso de que las partes consideren necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este instrumento, podrán hacerlo siempre y cuando sea de mutuo acuerdo por escrito, debidamente firmado por representantes autorizados.

DÉCIMA. LAS PARTES, acuerdan que en virtud del año de suscripción del presente convenio, se tomaran en consideración los tiempos de uso de radio destinado por la Autoridad Federal en materia Electoral para la difusión de los debates de las personas candidatas a un puesto de elección popular, debiendo el SQCS, informar a **LOS TIGRES**, de la fecha y hora que el INE y/o la autoridad electoral Estatal, determine para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEY. Para el caso de cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otra jurisdicción o ley que por cualquier otro motivo pudiese corresponderle a cada una de las Partes.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su contenido y alcance, no existiendo vicios de error o manifestación de la voluntad, lo ratifican y firman en dos originales, firmando al calce de todas y cada una de las hojas y anexos que integran el presente Contrato, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 15 de mayo del 2026.

POR "LOS TIGRES"

FERNANDO VALENZUELA BURGOS
PRESIDENTE EJECUTIVO

POR "EL SQCS"

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

POR "LOS TIGRES"

LIC. JOAN CETINA MARTÍNEZ
GERENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

POR "EL SQCS"

C. JUAN CARLOS DURÁN MARQUES
COORDINADOR GENERAL DE
TELEVISIÓN

C. CARLOS ALBERTO COBOS CASTRO
COORDINADOR GENERAL DE RADIO



SQCS/CEC/12/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.


MTRO. JONATHAN CASTRO HERRERA
DIRECTOR DE INGRESOS Y MEJORA
REGULATORIA

La presente hoja de firmas forma parte integrante del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN celebrado entre el SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL y el CLUB DEPORTIVO TIGRES DE QUINTANA ROO, suscrito en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, instrumento que consta de 7 fojas útiles impresas únicamente por su anverso, incluyendo esta hoja de firmas, mismo que las partes ratifican en todos y cada uno de sus términos, firmando al calce y margen para debida constancia y efectos legales conducentes.



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Samano de López Mateos".

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL SQCS", Y POR OTRA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. IRANI CORAZÚ DÍAZ VELASCO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", Y DENOMINADAS CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL SQCS" QUE:

I.1. Fue creado mediante Decreto número 21, por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de fecha veintinueve de enero de 1985, publicado el 31 de enero de 1985 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Tiene como objetivos inmediatos elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras del Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política del estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto número 21 de creación de este organismo.

I.3. La Directora General la Lic. Alma Beatriz García Muñoz se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de octubre del 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1 y 19 del Decreto número 21 del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo, número 201, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, código postal 77000, teléfonos (983) 835 0480, extensión 1207 y pagina web www.sqcs.gob.mx.

I.5. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es SQC850205KK6.



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos".

II.- DECLARA "LA INSTITUCIÓN" QUE:

II.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Quintana Roo, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Creación del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 octubre 2020.

II.2. Que tiene como objeto, entre otras actividades, impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación de tipo media superior, en el nivel de bachillerato técnico, así como realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional. cumplirá con su objeto de acuerdo con los planes nacionales y estatales de educación técnica, de conformidad con los requerimientos sociales, económicos y ambientales del estado y del país, propiciando la mejor calidad y su vinculación con los sectores social y productivo de bienes y servicios. así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.

II.3. Qué de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, del Artículo 36 del Decreto de Creación del Centro de Estudios, publicado el 30 de octubre del año 2020 y de los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior institucional, publicado el 15 de diciembre del año 2022, la Mtra. Irani Corazú Díaz Velasco, Encargada de Despacho de la Dirección General del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos" tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.4. Que la Mtra. Irani Corazú Díaz Velasco, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos" acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Secretario de Educación, el día 4 de mayo del 2023 y se identifica con número 0296/2023 expedido a su favor por la Titular del Ejecutivo del Estado, la Ciudadana Lic. María Elena Lezama Espinosa, indica al suscrito realice la presente designación en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por lo que, acatando dicha instrucción, y con la facultad conferida por los artículos 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y 34 del Decreto por el que se reforma integralmente el Decreto que crea al Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de octubre de 2020, designada como Encargada de Despacho de la Dirección General del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos".

II.5. Que ha obtenido del servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes CEB940803K12.

II.6. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Othón P. Blanco, Número ciento cincuenta y cuatro (154), colonia Plutarco Elías Calles de la Ciudad de Chetumal,



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Samano de López Mateos".

Quintana Roo, México, C.P. 77090.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo a sujetar sus compromisos en términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio tiene como objeto presentar las bases para que "EL SQCS" realice la transmisión y difusión de spots promocionales de "LA INSTITUCIÓN" por radio y televisión, previa autorización de los mismos por parte de "EL SQCS", de acuerdo a lo que se describe a continuación:

"EL SQCS":

1.- Transmitió y difundió:

Por televisión 60 spots promocionales con una duración de 30 segundos, en un horario abierto, durante el periodo del presente instrumento, tendientes a dar a conocer las actividades de "LA INSTITUCIÓN" y los servicios que ofrece.

Por la estación de radio Radio Chetumal FM 100.9, se realizan en promedio 60 impactos mensuales, de spots promocionales, procurando tener dos diarios en los horarios de transmisión.

"LA INSTITUCIÓN" será la responsable de proporcionar a "EL SQCS" el material, contenido, información y demás insumos necesarios para su difusión a través de los espacios de radio y televisión de "EL SQCS".

Asimismo, "LA INSTITUCIÓN" realizará la ministración de los recursos y materiales de promoción que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento, y apoyará en la elaboración del producto audiovisual que, en su caso, sea requerido para su adecuada difusión.

SEGUNDA. La transmisión y difusión de los contenidos promocionales que "EL SQCS" autorice, deberán cumplir con las normas, reglamentos, instrumentos y demás normatividad federal y estatal que "EL SQCS" considere aplicables en materia de telecomunicaciones y demás disposiciones legales vigentes.

TERCERA. ENLACE DE "LAS PARTES".- Para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración "LAS PARTES" designan como sus representantes y responsables de su debido cumplimiento a:

- Por "LA INSTITUCIÓN" como responsable operativo a la LIC. EMILSE ANDRÉA GUTIÉRREZ GÓMEZ, DIRECTORA ACADÉMICA, o quien la sustituya en el cargo con los siguientes datos de localización:
TELÉFONO: 9831640354
CORREO ELECTRÓNICO: emilse.gutierrez@evasamano.edu.mx



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Samano de López Mateos".

- Por **"EL SQCS"** como responsable operativo al **C. CARLOS ALBERTO COBOS CASTRO**, COORDINADOR GENERAL DE RADIO o quien la sustituya en el cargo. con los siguientes datos de localización:
TELÉFONO: 9838350480 extensión 1251;
CORREO ELECTRÓNICO: coordinaciongralradio2023@gmail.com
- Por **"EL SQCS"** como responsable operativo al **C. JUAN CARLOS DURAN MARQUES**, en su carácter de Coordinador General de Televisión o quien la sustituya en el cargo. con los siguientes datos de localización:
TELÉFONO: 9838350480 EXTENSIÓN 1202;
CORREO ELECTRÓNICO: coordinaciontv@sqcs.com.mx

Ambas coordinaciones podrán designar a las personas servidoras publicas adscritas a sus respectivas coordinaciones para los efectos de cumplimiento del presente instrumento.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento, hasta el 30 de septiembre del 2027, mismo que podrá renovarse por acuerdo de las partes.

QUINTA. PRÁCTICAS PROFESIONALES Y APOYO OPERATIVO. "LA INSTITUCIÓN" se compromete, en la medida de sus posibilidades académicas y administrativas, a canalizar y asignar jóvenes y/o estudiantes para la realización de prácticas profesionales, servicio social, estadías o actividades formativas al interior de "EL SQCS", conforme a los perfiles, programas y necesidades previamente acordadas entre "LAS PARTES".

El personal que sea asignado por "LA INSTITUCIÓN" continuará bajo la autorización, coordinación académica, control y responsabilidad de esta última, mientras que "EL SQCS" será responsable de la supervisión operativa y seguimiento de las actividades desempeñadas dentro de sus instalaciones, procurando en todo momento un entorno adecuado para el aprendizaje y desarrollo profesional.

Asimismo, "LA INSTITUCIÓN" proporcionará, en su caso, los materiales de promoción, apoyos y recursos necesarios relacionados con las actividades objeto del presente convenio, así como el material audiovisual, contenido e información que será difundido a través de los espacios de radio y televisión de "EL SQCS", apoyando además en la elaboración y desarrollo de productos audiovisuales cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines institucionales de "LAS PARTES".

SEXTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad para ninguna de ellas, cuando exista incumplimiento a las obligaciones, objetivos, compromisos o actividades derivadas del presente instrumento, bastando para ello notificación por escrito dirigida a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

De igual forma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar la terminación anticipada del presente convenio por causas de interés institucional, académico, administrativo, presupuestal, operativas o por imposibilidad material para continuar con el cumplimiento de su objeto, debiendo comunicarlo por escrito a la contraparte.

La terminación del presente instrumento no liberará a "LAS PARTES" del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban subsistir, particularmente las relacionadas con confidencialidad,



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Samano de López Mateos".

protección de datos, propiedad intelectual, entrega de información y conclusión de actividades que se encuentren en proceso al momento de la terminación.

SÉPTIMA. VÍNCULO JURÍDICO. La relación jurídica que vincula a **"LAS PARTES"** por virtud del presente convenio es de naturaleza estrictamente civil y de colaboración institucional, por lo que la misma no podrá interpretarse en ningún caso como vínculo laboral, relación patronal, sociedad, asociación en participación, mandato, representación legal o acto jurídico diverso al expresamente establecido en el presente instrumento.

En tal virtud, el personal, estudiantes, practicantes, prestadores de servicio social o cualquier persona asignada por **"LA INSTITUCIÓN"** continuará dependiendo administrativa, académica y laboralmente de ésta, por lo que **"EL SQCS"** no adquirirá obligación laboral, salarial, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza respecto de dichas personas.

De igual manera, **"LA INSTITUCIÓN"** no será considerada como mandataria, apoderada o representante legal de **"EL SQCS"**, por lo que bajo ningún concepto podrá celebrar actos, contratos, convenios u obligaciones a nombre o representación de este último sin autorización previa y por escrito.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a observar y mantener de manera estrictamente confidencial toda la información, documentación, datos, materiales, contenidos, estrategias, archivos, procesos y demás información que reciba o conozca con motivo del presente convenio, ya sea de forma verbal, escrita, digital, audiovisual o por cualquier otro medio, y que se relacione con las actividades institucionales, operativas, administrativas o académicas de la otra parte.

La información proporcionada únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que cualquier uso distinto deberá contar previamente con autorización expresa y por escrito de la parte titular de la información.

Cada una de **"LAS PARTES"** otorgará a la información confidencial el mismo nivel de protección y cuidado que utiliza respecto de su propia información confidencial, limitando el acceso exclusivamente al personal, estudiantes, practicantes, colaboradores o representantes que razonablemente requieran conocerla para el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio, obligándose a hacer de su conocimiento las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas.

Ninguna información o documentación proporcionada podrá ser reproducida, distribuida, divulgada o transmitida parcial o totalmente sin autorización previa y por escrito de la parte que la hubiere proporcionado, salvo aquellas copias o reproducciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

No obstante, lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que:

I. Haya sido obtenida legítimamente y forme parte de archivos o antecedentes previamente existentes de cualquiera de **"LAS PARTES"**;

II. Sea del dominio público o llegue a serlo sin responsabilidad o incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**;

III. Haya sido revelada legítimamente por un tercero facultado para ello; y



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Samano de López Mateos".

IV. Deba ser proporcionada o publicada en cumplimiento de obligaciones legales, administrativas, de transparencia, fiscalización, acceso a la información pública o protección de datos personales conforme a la legislación aplicable.

Las obligaciones de confidencialidad subsistirán aun después de concluida la vigencia del presente convenio, hasta por un periodo de cinco años posteriores a su terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, la parte responsable responderá por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder conforme a la legislación aplicable.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transmitir, delegar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición, adecuación o actualización al contenido del presente convenio deberá constar por escrito mediante convenio modificatorio debidamente suscrito por los representantes legalmente facultados de ambas partes, formando parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del mismo; no obstante, en caso de persistir desacuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA. RATIFICACIÓN Y FIRMA. Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y efectos legales, manifestando que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 15 días del mes de mayo del año 2026, firmando al calce y margen de todas y cada una de las hojas que integran el presente instrumento.

POR "LA INSTITUCIÓN"


MTRA. IRANI CORAZÚ DÍAZ VELASCO
ENCARGADA DEL CEBT "EVA SÁMANO DE
LOPEZ MATEOS"

POR "EL SQCS"


LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ.
DIRECTORA GENERAL



SQCS/CEC/13/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Samano de López Mateos".

ENLACE OPERATIVO

C. EMILSE ADRÉA GUTIERRE GÓMEZ
DIRECTORA ACADÉMICA

ENLACES OPERATIVOS

C. CARLOS ALBERTO COBOS CASTRO
COORDINADOR GENERAL DE RADIO.

C. JUAN CARLOS DURAN MARQUES.
COORDINADOR GENERAL DE TELEVISIÓN

Las presentes firmas forman parte del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y POR OTRA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS" de fecha 15 de mayo del año 2026.



SQCS/CEC/14/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el C. CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VOLUNTARIA PARA LA CONDUCCIÓN, COMENTARIOS Y ANÁLISIS DEL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "GOLES Y GUACAMOLE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL SQCS"; Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLABORADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL SQCS" QUE:

- I.1. Fue creado mediante Decreto número 21, por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de fecha veintinueve de enero de 1985, publicado el 31 de enero de 1985 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Tiene como objetivos inmediatos elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras del Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política del estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto número 21 de creación de este organismo.
- I.3. La Directora General la Lic. Alma Beatriz García Muñoz se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de octubre del 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1 y 19 del Decreto número 21 del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo, número 201, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, código postal 77000, teléfonos (983) 835 0480, extensión 1207 y pagina web www.sqcs.gob.mx.
- I.5. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **SQC850205KK6**.
- I.6. Que es titular y propietario de los derechos patrimoniales, de explotación, producción, transmisión, reproducción, comunicación pública y difusión del programa especial denominado "GOLES Y GUACAMOLE", así como de su nombre, concepto creativo, formato, imagen institucional, diseño, contenidos, materiales audiovisuales, grabaciones, emisiones y demás elementos que integran dicho proyecto de comunicación social, por lo que cuenta con las facultades necesarias para producirlo, transmitirlo, difundirlo y explotarlo a través de sus concesiones de radio y televisión, plataformas digitales, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación autorizado por la legislación aplicable.



SQCS/CEC/14/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el **C. CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO**.

I.7. Que para el cumplimiento de los fines del presente instrumento cuenta con la infraestructura técnica, operativa y humana necesaria para la producción, grabación, transmisión, retransmisión y difusión de los contenidos relacionados con el programa "GOLES Y GUACAMOLE", así como con la disponibilidad presupuestal que, en su caso, resulte necesaria para el desarrollo de dichas actividades.

II.- DECLARA "EL COLABORADOR" QUE:

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad legal para obligarse y celebrar el presente instrumento.

II.2. Que responde al nombre de **CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO**, nacido el día 20 de diciembre de 1978.

II.3. Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BRCRCR78122030H901 y CURP BACC781220HVZRRR02.

II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente convenio el ubicado en Calle Córcega, Manzana 13, Lote 16, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 77036, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

II.5. Que conoce y reconoce que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social cuenta con el uso, aprovechamiento y operación de diversas concesiones de televisión digital terrestre y estaciones de radiodifusión en el Estado de Quintana Roo, a través de las cuales realiza la producción, transmisión y difusión de contenidos de interés público; asimismo, reconoce que el programa especial denominado "GOLES Y GUACAMOLE" constituye una producción institucional de "EL SQCS", destinada a su transmisión por las concesiones, plataformas digitales y demás medios de comunicación administrados por dicho organismo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan, el SQCS, la titularidad en las concesiones de uso público otorgadas por la CRT¹, y debidamente registradas ante la autoridad, así como la propiedad uso y disfrute de las redes sociales propiedad del SQCS en las distintas redes sociales tales como **FACEBOOK, INSTAGRAM, X**, la plataforma de YOUTUBE, la pagina de internet con dominio <https://sqcs.com.mx/>; por su parte del COLABORADOR, se reconoce el alcance, contenido, propiedad, uso y disfrute de las redes sociales con las cuales cuenta.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo a sujetar sus compromisos en términos y condiciones previstos en las siguientes:

¹ <https://www.gob.mx/crt>



SQCS/CEC/14/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el C. CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **"EL COLABORADOR"** participará de manera voluntaria, honorífica y sin fines de lucro como conductor, comentarista, analista o colaborador dentro del programa especial denominado **"GOLES Y GUACAMOLE"**, producido, coordinado, dirigido y transmitido por **"EL SQCS"** con motivo de la cobertura del Mundial FIFA 2026.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN. La participación de **"EL COLABORADOR"** será de carácter estrictamente honorífico, altruista y voluntario, sin que exista contraprestación económica, salario, honorario, comisión, compensación o cualquier otra remuneración presente o futura a cargo de **"EL SQCS"**.

Por tal motivo, **"EL COLABORADOR"** renuncia expresamente a reclamar cualquier pago derivado de su participación en el programa objeto del presente convenio.

TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes reconocen que la participación de **"EL COLABORADOR"** no genera relación laboral, administrativa, civil, mercantil, sindical ni de seguridad social con **"EL SQCS"**, por lo que no existirá subordinación jurídica, horario obligatorio, antigüedad laboral, prestaciones, indemnizaciones ni derechos derivados de una relación de trabajo.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. **"EL COLABORADOR"** reconoce y acepta que el programa **"GOLES Y GUACAMOLE"**, su concepto, estructura, diseño, producción, imagen institucional, materiales audiovisuales, grabaciones, transmisiones, adaptaciones, compilaciones y cualquier contenido generado con motivo del mismo son propiedad exclusiva de **"EL SQCS"**.

Asimismo, cede gratuitamente a favor de **"EL SQCS"**, de manera irrevocable, permanente, exclusiva, universal y por el máximo plazo permitido por la legislación mexicana, los derechos patrimoniales que pudieran derivarse de sus participaciones, comentarios, opiniones, análisis, intervenciones, grabaciones y aportaciones realizadas dentro del programa.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN, VOZ Y DATOS PERSONALES. **"EL COLABORADOR"** autoriza de manera expresa, gratuita, irrevocable y sin limitación territorial a **"EL SQCS"** para utilizar, reproducir, editar, transmitir, retransmitir, comunicar públicamente, distribuir, fijar, almacenar, digitalizar y difundir su imagen, voz, nombre, firma, semblanza, biografía, fotografías, videos y cualquier otro elemento relacionado con su participación.

La presente autorización comprenderá cualquier medio de difusión conocido o por conocerse, incluyendo radio, televisión, internet, redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles, podcast, streaming, archivos históricos, campañas promocionales, materiales institucionales y repositorios audiovisuales.

SEXTA. RESPONSABILIDAD EDITORIAL. **"EL SQCS"** conservará en todo momento el control editorial, técnico, operativo y de programación del contenido transmitido, pudiendo editar, resumir, adaptar, reorganizar o suprimir segmentos del programa cuando así lo considere conveniente para fines institucionales, técnicos o normativos.



SQCS/CEC/14/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el C. CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO.

SÉPTIMA. GASTOS Y RECURSOS. Las partes reconocen que la producción, operación técnica, logística, transmisión, promoción, difusión, desplazamientos oficiales, infraestructura, equipo técnico, personal operativo y demás recursos necesarios para la realización del programa serán cubiertos por "EL SQCS" con cargo a los recursos públicos que tenga legalmente asignados y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo anterior no generará derecho alguno a favor de "EL COLABORADOR" para exigir compensaciones económicas adicionales.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, procesos, estrategias, proyectos o cualquier otro elemento que conozcan con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para los fines autorizados y relacionados con su objeto.

Las partes limitarán el acceso a la información confidencial exclusivamente al personal que requiera conocerla para el cumplimiento de sus funciones, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su resguardo y evitar su divulgación, reproducción o utilización no autorizada.

No se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público, que haya sido obtenida legítimamente por medios distintos a la relación derivada del presente Convenio, que deba ser revelada por mandato legal o autoridad competente, o aquella que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social esté obligado a publicar en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula subsistirán durante la vigencia del Convenio y por un periodo de cinco años posteriores a su terminación, independientemente de la causa que la origine.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen a la parte afectada, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la legislación aplicable.

NOVENA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir del día 15 de mayo de 2026 y permanecerá vigente hasta la conclusión oficial del Mundial FIFA 2026.

No obstante, las autorizaciones relativas al uso de imagen, voz, grabaciones, materiales audiovisuales y cesión de derechos patrimoniales subsistirán de manera indefinida aun después de concluida la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

La terminación anticipada no afectará los derechos previamente adquiridos por "EL SQCS" respecto de los materiales ya producidos o difundidos.



SQCS/CEC/14/2026

Convenio específico de colaboración que celebra el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y el C. CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes convienen que cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito y formalizarse mediante convenio modificatorio debidamente firmado por ambas partes.

La parte interesada deberá notificar por escrito su propuesta de modificación a la otra parte, quien contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para manifestar su aceptación u observaciones.

Una vez acordados los términos correspondientes, las partes suscribirán el instrumento modificatorio respectivo, el cual formará parte integrante del presente convenio y surtirá efectos a partir de la fecha que en él se establezca.

En tanto no se formalice por escrito la modificación correspondiente, continuarán vigentes todas las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR "EL SQCS"

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ.
DIRECTORA GENERAL

C. JUAN CARLOS DURAN MARQUES.
COORDINADOR GENERAL DE TELEVISIÓN

"EL COLABORADOR"

CARLOS ALBERTO BRAVO CARRASCO